

La Paz, Baja California Sur, a 26 de septiembre del 2024.

**Asunto:** Se otorga respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública folio 030078624000149

**MARY JANE  
PRESENTE**

Por medio del presente y dando seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública folio 030078624000149 recibida en este Instituto en fecha 06 de septiembre del 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, procedo a otorgar respuesta la siguiente respuesta:

En atención a lo solicitado relativo a **“Solicito se me informe en formato de datos abiertos, cuántos recursos de revisión ha recibido este órgano garante entre 2020 y 2024. Pido que por año se desglose el número de expedientes, detallando el tipo de respuesta, el sujeto obligado en contra de quien se presentó y el sentido de la resolución (es decir si se revocó, confirmó o sobreseyó el recurso).** Me permito dar respuesta a través de documento en Excel adjunto denominado “Repuesta a SI 030078624000149” el cual contiene la información solicitada consistente en el total de recursos de revisión por ejercicio 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (interpuesto hasta la fecha en que se otorga la respuesta), en los cuales se desglosa el número de expedientes, el sujeto obligado en contra de quien se presentó, la causal de interposición, el sentido de la resolución y/o estatus del recurso de revisión.

Ahora bien, con relación a lo solicitado correspondiente a **“detallando el tipo de respuesta”** me permito informarle que dicho dato no es procesado ni forma parte de nuestras bases de datos de los recursos de revisión interpuestos, ya que no resulta necesario para los controles que se llevan a cabo en este Instituto o para la elaboración de estadísticas relacionadas con los medios de impugnación, mismos que son de creación propia y no derivado de alguna disposición legal.

No obstante, me permito informarle que dicho dato requerido por usted obra en los expedientes físicos de los recursos de revisión, mismos que resultan en un total de **1401** expedientes entendiendo el periodo de búsqueda elegido por usted.

Sin embargo, para efecto de atender su petición, implicaría un procesamiento excesivo que sobrepasaría las capacidades Institucionales tanto técnicas como humanas, toda vez que



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

se deben de consultar expedientes que ya obran en los archivos de concentración y en archivos de trámite para efecto de revisar y relacionar el tipo de respuesta de la solicitud con el número de expediente al que le fue asignado, esto, del total de los **1401** expedientes antes referido; situación similar acontecería si se escanearan todos y cada uno de los expedientes en comento para efecto de su entrega, en donde obre el dato petitionado. Lo cual resultaría en dejar de lado las actividades cotidianas de la coordinación jurídica a mi cargo para atender de manera exclusiva su petición, asimismo, se comprometería el trabajo de los auxiliares jurídicos a mi cargo quienes desahogan los procedimientos administrativos competencia de este órgano garante por ponencia, de los cuales, se contempla un plazo de ley para efecto de su resolución.

Motivo por el cual y toda vez que no puede atenderse la modalidad de entrega elegida por usted para el punto que se contesta relativo a el tipo de respuesta, con fundamento en los artículos 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria<sup>1</sup>, se cambia dicha modalidad por la consulta directa de los **1401** expedientes, y al efecto, se señalan las **once horas** del día **04 de octubre del 2024** para que tenga verificativo en las oficinas que ocupan la coordinación a mi cargo ubicadas en **Félix Ortega #1795, esquina Melchor Ocampo, colonia Centro, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur**, entendiéndose con la suscrita Maestra Esmeralda Rubí Velázquez Ramírez, Coordinadora Jurídica del ITAIBCS.

Razonamiento y cambio de modalidad que resulta procedentes, de conformidad con el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

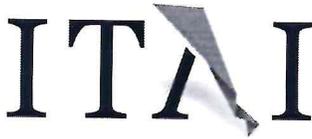
**Clave de control:** SO/008/2013.

**Materia:** Acceso a la Información pública.

*Quando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad*

---

<sup>1</sup> Artículo 3 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

*de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.*

### **Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. 3068/11. Sesión del 29 de junio de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.*
- *Acceso a la información pública. RDA 0085/12. Sesión del 29 de febrero de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *Acceso a la información pública. RDA 112/12. Sesión del 07 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 0973/12. Sesión del 23 de mayo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *Acceso a la información pública. RDA 2012/12. Sesión del 15 de agosto de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se da cabalmente respuesta a su solicitud de información en tiempo y forma.

  
**MAESTRA ESMERALDA RUBI VELÁZQUEZ RAMÍREZ**  
COORDINADORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR